PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: COPERATIVA COPROCENVA
EJECUTADO: VICTOR ANTONIO CLAROS MEDINA
RADICADO: 2022-00114-00 9770
ASUNTO: APRUEBA LIQUIDACIÓN

A DESPACHO. 26 de abril de 2024, informando que dentro del proceso se encuentra vencido los términos de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la cual se deja constancia que por motivos constitucionales como tutelas incidente de desacatos, se colocaran como prioridad. Sírvase proveer.

PAOLA DULCE VILLARREAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao, Cauca veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, con fecha de radicación 19 de octubre del 2023, la cual no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 054

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, calendada el día doce (12) de marzo de los cursantes, el despacho ordenó a la apoderada de la parte actora, suministrar el informe por parte del respectivo perito, a fin de que corrobore la ubicación del predio según la carta catastral; así mismo, se realizaran las diligencias pertinentes a fin de obtener la ubicación de los herederos determinados del causante LUIS PALOMINO, en aras de que comparezcan para hacer valer sus derechos.

Como quiera que hasta la fecha no se ha cumplido con la carga procesal, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto cumpla con lo ordenado, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°054

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho el Proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** reseñado en el epígrafe, con un memorial allegado por la apoderado judicial de la parte demandante, Dr. VICTOR MANUEL MOSQUERA ORTIZ, en el que manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el domicilio de los señores: **LIGIA DE CASTELLANOS, CARLOS A. CASTELLANOS, JOSE DAVID CASTELLASNOS G, DAVID CASTELLASNOS, DANIEL CASTELLANOS**, por lo que se hace necesario su emplazamiento, por tanto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con los arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de los señores: **LIGIA DE CASTELLANOS, CARLOS A. CASTELLANOS, JOSE DAVID CASTELLASNOS G, DAVID CASTELLASNOS DANIEL CASTELLANOS**, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: **El EMPLAZAMIENTO** se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DIAS** después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 054

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GILBRTO RODRIGUEZ BARRERA
Demandado: LUZ ELENA MANCILLA
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00010-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado a despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR reseñado en el epígrafe, con el fin de fijar fecha para realizar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, únicamente para efectos de alegatos y sentencia, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como nueva fecha el día **LUNES QUINCE (15) DE JULIO** del año en curso, a las nueve de la mañana **(9 a.m.)**, para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y, 373 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados para que se presenten en el despacho en la fecha y hora señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 054.

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BLANCA ESTELA RESTREPO LOPEZ.
Demandado: BIBIANA OFIR CEBALLOS CUBIDES
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00080-00 (10191)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Entra el despacho a resolver sobre el escrito presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el cual da por NO contestada la demanda.

Es menester indicar que, la parte demanda, por si misma, compareció y se notificó de forma personas el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), acorde al folio treinta y dos (32) del expediente, en donde se consagro que se contaba con diez (10) días para realizar la contestación de la demanda, la cual finalizaba el día nueve (9) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), puesto que, se trata de una notificación personal, como ya se indicó.

Por otra parte, en lo referente al recurso de apelación, no es procedente, como quiera que, tratándose de un proceso verbal sumario, por la mínima cuantía, acorde al artículo 391 del C.G.P., se resuelve en única instancia, por lo tanto, el juzgado;

DISPONE

PRIMERO: NO REPONER el auto del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 054.

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia

CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial enviado al buzón del Juzgado el 16 de agosto de 2023, presentado por la Dra. Olga Lucia Cancelado Prada, actuando como operadora de insolvencia de la Fundación Liborio Mejía, informa que admitió la solicitud de negociación de deudas presentada el 19 de julio de 2023 por el señor ALVARO JAVIER AGUILAR CARABALI, identificado con CC. 1.062.290.960, solicita la suspensión del proceso EJECUTIVO, relacionado en el epígrafe, hasta tanto se concluya, bien sea por acuerdo de pago o fracaso de la negociación, conforme al trámite de negociación de deudas estatuido en el artículo 538 a 561 del C.G.P.

Por otra parte, el 23 de agosto de 2023 el apoderado de la parte actora radica memorial de notificación personal al demandado en la dirección aportada en el escrito demandatorio.

Posteriormente, el 26 de octubre de 2023, el demandado radica escrito de solicitud de negociación de deudas que adelanta en la Fundación Liborio Mejía.

Por último, el apoderado de la parte actora solicita se dicte auto de seguir ejecución.

CONSIDERACIONES

La solicitud de negociación de deudas presentada por el señor ALVARO JAVIER AGUILAR CARABALI, fue aceptada el 19 de julio de 2023, razón por la cual se solicita la suspensión del proceso que cursa en contra del precitado.

Respecto a la suspensión del proceso en casos de procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante el C. G. del P., dispone: "*Artículo 545 del C. G. del P. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*"

El artículo 548 del C.G del P. por su parte prevé: "*(...) el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación*".

Con fundamento en la norma trascrita este Despacho procederá a suspender el proceso de la referencia, y las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; en consecuencia, no es procedente darle trámite a las peticiones presentadas por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia hasta tanto la Fundación Liborio Mejía, a través del operador de Insolvencia, comuniqué el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado por las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión de las medidas cautelares decretadas en auto de 18 de julio de 2023.

TERCERO: SOLICITAR al Operador de Insolvencia de la Fundación Liborio Mejía, informe manera oportuna a este despacho el resultado del trámite que bajo su conocimiento se encuentra. Ofíciese.

CUARTO: Diferir las peticiones realizadas por el apoderado de la parte actora hasta tanto se resuelva la solicitud de negociación de deudas impetrada por el señor Álvaro Aguilar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 054.

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado a despacho memorial del del veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), suscrito por la Dra. NUBIA BELEN SALAZAR, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita, dar impulso al presente proceso.

Por lo anterior, se procedió a realizar la anotación correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas, una vez venza su plazo, se dispondrá a fijar fecha de INVENATARIO Y AVALÚOS, por lo tanto, el juzgado.

D I S P O N E

PRIMERO: Dar por resuelta la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora, por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 054.

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SEGUIR EJECUCION Nro. 0015

La FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL "FUDEMIC", mediante apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS**, en contra de SANDRA PATRICIA CALAMBAS ESCUE Y ARGEMIRO CASTRILLON CAMPO, Radicación 19-698-40-03-002-2023-00307, (P.I. 10417), para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 14 de febrero del 2024, providencia que fue notificada personalmente a la parte demandada de conformidad con los lineamientos del numeral 5, art. 291 del C.G.P, quien dentro del término legal guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL "FUDEMIC", y en contra de SANDRA PATRICIA CALAMBAS ESCUE Y ARGEMIRO CASTRILLON CAMPO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR en COSTAS** procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de $1.967.899 el valor de las agencias en derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han fijado por la cuantía del proceso. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 054

FECHA: 29 de abril de 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA TERESA Y MARIA YANETH VELASCO VIVAS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO DE JESUS GUZMAN MAZO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2024-00098-00 (PI. 10684)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la anterior solicitud presentada vía correo electrónico, por la parte apoderada judicial de la parte demandante, Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALI, en el que solicita el retiro de la demanda, este Juzgado con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia

Por otra parte, como quiera que no reposa en la plenaria prueba de la notificación de la demanda a la parte demanda solo se dispondrá la notificación de esta providencia a la parte actora.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Santander de Quilichao;

D I S P O N E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVESE el expediente en los anaqueles del Despacho, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 054

FECHA: 29 de abril de 2024

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PUNTO A TRATAR

Con el presente proveído se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto calendado el 20 de octubre de 2023 por medio del cual se declaró abierto el proceso sucesoral.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito la apoderada de la parte actora solicita se de aplicación al articulo 491 del CGP, revocando el reconocimiento del señor ANGEL JAVIER MENDOZA ESPINOZA como heredero del causante hasta que acredite su calidad.

Aduce, que si bien en la demanda se reconoce la existencia de un hijo del causante con posible interés en la sucesión con el nombre de ANGEL JAVIER MENDOZA ESPINOZA, el deberá acreditar su calidad, pues sus mandantes no cuentan con prueba que lo legitime y reconozca como tal; existe duda razonable si el goza de ese derecho, toda vez que el mencionado señor adelanto proceso de sucesión intestada ante el Juzgado Primero Municipal de este municipio la cual fue rechazada porque el registro civil estaba desprovisto de reconocimiento por parte del causante.

Por lo antes expuesto solicita reponer el auto que reconoce al señor ANGEL JAVIER MENDOZA ESPINOZA, como heredero hasta tanto se acredite su calidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 318. Procedencia y oportunidades: "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...)"

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o

Igualmente, el artículo 491. Reconocimiento de interesados. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: "*(...) 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488* (...)"

La recurrente parte de la tesis que en el expediente no se encuentran evidencias documentales que acrediten al señor ANGEL JAVIER MENDOZA ESPINOZA como heredero del causante; por lo tanto, el despacho en aplicación a la norma citada, requerirá al señor ANGEL JAVIER MENDOZA ESPINOZA, para que presente el documento idóneo que permita acreditar su calidad de heredero.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

ORESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral segundo del auto por medio del cual se reconoce al señor ANGEL JAVIER MENDOZA ESPINOZA, calendado el día 20 de octubre de 2023, dejando sin efectos el reconocimiento de su calidad como heredero.

SEGUNDO: REQUERIR al señor ANGEL JAVIER MENDOZA ESPINOZA, para que en el término de diez (10) días allegue el documento idóneo que permita acreditar su calidad de heredero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°054

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.